



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0283 Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada MAGIC WORLD TRAVEL S.A.S., fue notificada de conformidad al Decreto 806/20, así mismo contesto la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se reconoce y tiene al abogado GUSTAVO ADOLFO POVEDA MEDINA, con Tarjeta Profesional número 173.967 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **MAGIC WORLD TRAVEL S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada MAGIC WORLD TRAVEL S.A.S.**, dentro del término.

Se requiere a la parte demandante para que aporte al plenario el trámite de notificación a la demandada DREMLAND EXPOIRE SAS, y/o se proceda a efectuar la notificación a esta demandada.

Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.171 Fecha: 03/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0267 Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada UGPP y la Llamada tercera ad- excludendum, se notificaron de conformidad al Decreto 806/20, así mismo presentaron escrito de contestación.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UGPP y por la llamada tercera ad – excludendum YANNETE MARIA ORTIZ PABON**, dentro del término.

Se reconoce y tiene a la abogada LESBIA DEL SOCRRO MELO ZUGIGA, con Tarjeta Profesional número 68108 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Llamada tercera ad- excludendum **YANNETTE MARIA ORDTIZ PABON**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene al abogado ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ, con Tarjeta Profesional número 56.352 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **UGPP**, en los términos y para los fines del poder conferido por CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO.-

Se requiere a la parte demandante para que aporte al plenario el trámite de notificación a la Agencia Nacional Del Estado, y/o se proceda a efectuar la notificación, tal como se ordenó en el auto que Admite demanda.

Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.171 Fecha: 03/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/01008 Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La audiencia señalada en auto anterior, no se llevó a cabo debido a problemas de conectividad en la zona donde reside el señor Juez.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Para llevar a cabo la diligencia dejada de practicar, esto es, la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo siete (07) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.171 Fecha: 03/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. septiembre, veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022) al despacho del señor Juez, informando lo siguiente, inicialmente se recibió al correo del juzgado proveniente de la demandada UGPP, escrito por el cual da cumplimiento a lo ordenado por este juzgado en audiencia celebrada el pasado 23 de mayo de 2022, posteriormente, se recibió al correo del juzgado con fecha 13/06/2022, memorial por el cual la parte demandada envió notificación a la tercera Ad Excludendum., y finalmente, se recibió al correo del juzgado con fecha 9/08/2022 memorial por el cual el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali, pone en conocimiento las diligencias del proceso 2021-358 para efectos de una eventual acumulación de proceso. Radicado **No. 2021-410**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Como primera medida, INCORPORAR al expediente digital, los diferentes memoriales recibidos al correo del juzgado con dirección al presente proceso, los que se encuentran visibles a ítems No. 15 a 17 para los efectos pertinentes y conducentes.

En segunda medida y toda vez que, si bien es cierto, la demandada UGPP, mediante escrito por el cual dio cumplimiento a lo ordenado por este juzgado en audiencia celebrada el pasado 23 de mayo de 2022, en el mismo sentido, el memorial por el cual la parte demandada envió notificación a la tercera Ad Excludendum., acatando lo dispuesto en la diligencia ya indicada, no es menos cierto que, conforme lo puesto en conocimiento por el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali, las diligencias del proceso 2021-358 para efectos de una eventual acumulación de procesos, es por lo que, es procedente entrar a estudiar la viabilidad de acumulación, toda vez que, la demandante del proceso proveniente de la Ciudad de Cali, la señora CARMENZA MERA, es la persona que este despacho ordenó vincular al actual proceso en calidad de tercera Ad Excludendum, según diligencia que reposa a ítem No. 13 del expediente digital.

Luego entonces, encuentra el juzgado que habiéndose iniciado acción judicial por parte de la señora CARMENZA MERA ante los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, por el cual persigue la misma pretensión, sobre la cual versa el proceso que nos ocupa, de suerte que, cursando en el JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI con el radicado No. 2021-358 y en el JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA con el radicado No. 2021-410, y de conformidad a lo señalado en el Código General del Proceso en sus artículos 148, 149 y 150, se evidencia que los procesos mencionados se tratan de las mismas pretensiones, esto es, el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, del causante JOSE ANTONIO LOPEZ SALAZAR quien en vida se identificó con la C.C. No. 4.608.516.

En cuanto respecta a las partes, ambos procesos cursan contra la misma demandada, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, y en frente a las demandantes, en el nuestro proceso figura como actora la señora LUZ MARINA SALAZAR RENGIFO quien manifiesta ostentar la calidad de compañera permanente del de cujus y en el proceso No. 2021-358 figura como demandante la señora CARMENZA MERA como compañera permanente pero con declaración de unión marital elevada ante notario público con del difunto JOSE ANTONIO LOPEZ SALAZAR (q.e.p.d.).

Por consiguiente, se procedió a verificar la fecha de notificación del auto que admitió la demanda en cada uno de los juzgados, para determinar en cabeza de quien se encuentra la competencia y sobre este tópico es plenamente evidente que nuestro proceso es primero en el tiempo, dado que data del año 2021 y el radicado, y el admitido por el Juzgado 13 Laboral, data del año 2022, aunque el radicado fuese del año 2021, con lo que se puede desde ya concluir que la admisión de la acción judicial del juzgado anteriormente mencionado fue con fecha posterior a la realizada por este juzgado.

Para confirmar lo antes dicho, verificadas las actas de reparto emitidas por la oficina judicial de reparto, en nuestro proceso a ítem No. 03 del expediente digital, se evidencia que fue repartido a este juzgado el día 22/07/2021 y la del Juzgado 13 Laboral, a ítem No. 17 del expediente digital e ítem No. 03 interno, allegado a este despacho vía correo electrónico, les fue repartido ese proceso el día 22/09/2021., se itera, posterior a la realizada a este juzgado.

En consecuencia, este operador judicial **DECRETA LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS** con el que se radicó en el JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI., identificado con el radicado No. 2021-358. De esta manera se asume la competencia del mismo, por tener el proceso 2021-410, mayor grado de antigüedad en concordancia con lo dispuesto en el artículo 149 del C.G.P., aplicable por analogía a los procesos laborales por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L.S.S.

En ese hilo conductor, se tramitarán en este juzgado por una sola cuerda procesal los procesos ya mencionados, y en consecuencia se procede continuar con el respectivo trámite procesal.

De lo anterior, ordena comunicar lo aquí decidido a la señora CARMENZA MERA por intermedio de su apoderado judicial Dr. DAUWERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ, al correo abogadostyb@gmail.com, asimismo a la accionada entidad UGPP, y al Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali, para los efectos pertinentes y conducentes.

Dicho lo anterior, es procedente continuar con el trámite procesal respectivo y por ello, se señala fecha de audiencia para el próximo veinticuatro (24) de febrero de 2023, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 0173 del 3 de octubre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintinueve (29) de septiembre de 2022, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **BERNARDO AUGUSTO ROJAS BERNAL** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**. Radicado No. 2022-380. Sírvasse Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. CATALINA RESTREPO FAJARDO identificada con T.P. No. 164.785 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020 en armonía a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022., el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **BERNARDO AUGUSTO ROJAS BERNAL** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**.

En consecuencia, cítese al accionado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**, notificación a cargo de la parte demandante.

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020 en armonía a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHG

*JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0173 del 3 de octubre de 2022



*ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario*

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de 2022, Al Despacho del señor Juez informado que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda Ordinaria, correspondiente a **CLARA EUGENIA SUAN MARTINEZ** contra **COLOR QUIMIC´S LTDA**, para su estudio de admisión radicado bajo el No. **2022-0386**.

Así mismo informo que el proceso se estaba tramitando ante el JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C., quien declaró la Falta de Competencia para conocer. Sírvasse Proveer. -



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado ante los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, el despacho le solicita a la apoderada de **CLARA EUGENIA SUAN MARTINEZ**, que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, los hechos debidamente separados y clasificados, la instancia, pretensiones, fundamentos y razones derecho, la cuantía, procedimiento y competencia., en el igual sentido el poder conferido al juez de conocimiento en aras del derecho de postulación.

En cuanto a los medios de prueba documental, presentarlos debidamente relacionados e individualizados. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del CPT y la SS., Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en armonía a la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que adapte la demanda en los parámetros antes establecidos, so pena de rechazo de esta, la adecuación solicitada deberá ser allegada al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHG/C

JUZGADO VEINTICINCO (25)
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en Estado*

No. 0173 del 03 de octubre de 2022.



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (30) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día de hoy, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2011-618**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 05 de octubre de 2023, a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **173** del 3 de octubre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (29) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2020-331**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 05 de octubre de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **173** del 3 de octubre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario